

1301

DECRETO 170/1994, de 18 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen subvenciones en materia de ahorro y diversificación energética, uso racional de la energía y aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables.

Es indudable que la energía constituye en la actualidad un recurso escaso y caro, además representa un medio adecuado para desarrollar la actividad económica mediante la explotación de los recursos energéticos autóctonos y la utilización racional de la energía, favoreciendo la competitividad de los procesos productivos, la creación de puestos de trabajo y contribuyendo a un desarrollo más equilibrado de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Departamento de Industria, Comercio y Turismo consciente de esta realidad y de la existencia de un elevado potencial energético endógeno todavía no explotado, así como la posibilidad de mejora de la eficiencia de los procesos de transformación de la energía mediante inversiones rentables, promovió las inversiones en materia energética a través de la Orden de 1 de agosto de 1988 por la que se regulaban las subvenciones en diversificación y el mejor uso de la energía.

La situación actual pone de manifiesto la necesidad de intensificar el esfuerzo de la Administración Aragonesa en diversificar las fuentes energéticas e incrementar la aportación de las energías autóctonas y renovables a nuestro balance energético regional, reduciendo la vulnerabilidad frente al suministro externo; racionalizar el uso de la energía y mejorar la eficiencia energética, dinamizando la incorporación de tecnologías energéticas avanzadas, siempre en armonía y respeto al medio ambiente, minimizando el impacto que sobre éste puede ejercer el uso de la energía. Contribuyendo de esta manera a la consecución de los objetivos del Plan Energético Nacional (1991-2000), y enlazando con las líneas generales de la política energética de los países miembros de la Unión Europea.

Por cuanto antecede, y en base a las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón en esta materia por los artículos 35.1, 29 y 36.1, 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 18 de julio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto de la subvención.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de la concesión de las subvenciones en materia de ahorro y diversificación energética, el uso racional de la energía y el aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.—Proyectos subvencionables.

Serán objeto de subvención por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo con cargo al correspondiente programa presupuestario las siguientes actuaciones:

1. La explotación de los recursos energéticos renovables relativos a:

1.1. Energía solar.

Solar térmica: aplicación a calefacción y agua caliente sanitaria.

Solar fotovoltaica: aplicación a bombeo, riego, alumbrado de instalaciones agrícolas, ganaderas o industriales, viviendas aisladas y servicio público de alumbrado y la electrificación rural.

Solar pasiva: aplicaciones que incluyan elementos de arquitectura bioclimática.

1.2. Energía eólica.

Instalaciones con aplicación a bombeo, riego, e instalaciones agrícolas y ganaderas y la electrificación rural.

Parques eólicos: aplicación a generación de energía eléctrica.

1.3. Biomasa.

Aprovechamiento y explotación de los residuos agrícolas, forestales, ganaderos, urbanos y cultivos energéticos.

1.4. Minihidráulica.

Minicentrales con potencia inferior a 5 MW correspondientes a nuevas concesiones o a la rehabilitación y modernización de centrales ya existentes.

1.5. Geotérmica.

Aprovechamiento de yacimientos para la calefacción en los sectores residencial y agrícola, y su utilización en procesos industriales.

2. La utilización racional de la energía en los sectores industrial, residencial, servicios y transportes:

2.1. El uso eficaz de la energía.

Inversiones que reduzcan el consumo específico de energía mediante la optimización de los rendimientos energéticos, la recuperación de calores y fluidos residuales, la sustitución de equipos, y la cogeneración de energía térmica y mecánica.

2.2. La sustitución del petróleo.

Inversiones que tengan por finalidad: la sustitución de productos petrolíferos por gas natural, la utilización energética de subproductos industriales.

3. La utilización de los recursos energéticos endógenos relativos:

3.1. Lignitos aragoneses.

Inversiones en instalaciones que valoricen el uso energético de los lignitos aragoneses mediante el desarrollo o aplicación de tecnologías innovadoras que además minimicen el impacto medio ambiental de los mismos.

4. La promoción del mejor uso de la energía:

4.1. Realización de estudios y proyectos que incluyan tecnologías energéticas avanzadas.

4.2. Realización de estudios de viabilidad en las áreas técnicas expuestas en este apartado.

4.3. Actividades relacionadas con la formación y la difusión.

Realización de cursos, jornadas y seminarios, así como la creación y difusión de material didáctico, que contribuyan a la formación con el buen uso de la energía.

Los proyectos de inversión deberán ser viables desde el punto de vista técnico y económico, excepto aquellos destinados al desarrollo tecnológico. Su explotación contribuirá, en general, a elevar el nivel tecnológico de la región preparándola de cara al futuro, dotarla de servicios, generar puestos de trabajo y tener un impacto medio ambiental positivo en términos de reducción de CO₂ y otros contaminantes en los procesos industriales.

Se considerará inversión subvencionable solamente aquella que sea imputable a la actuación relacionada con los contenidos del presente apartado.

Con carácter excepcional se podrán complementar subvenciones a instalaciones incluidas en el Plan de Electrificación Rural y en el Plan de Gasificación de los municipios de Aragón.

Artículo 3.—Beneficiarios.

Podrán acogerse las subvenciones previstas en el presente Decreto las empresas públicas o privadas, las corporaciones locales, las instituciones sin ánimo de lucro y los particulares que realicen inversiones relacionados con las acciones que se refiere el apartado primero, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4.—Solicitud.

1. Las solicitudes de subvención harán referencia a inversiones que no deben estar iniciadas con anterioridad a la fecha de realización del hecho por el que se solicita la subvención.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, en casos excepcionales, podrá subvencionar inversiones iniciadas con anterioridad a la fecha de la solicitud.

2. Las solicitudes, por duplicado, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas a través de los Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo, o bien por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitud y memoria de la instalación deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo I de este Decreto, pudiendo adjuntar la documentación complementaria que posibilite un mejor análisis de la misma. Deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

3.1. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal o documento nacional de identidad para las empresas individuales o personas físicas.

3.2. Documento acreditativo de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1986 y 6 de diciembre de 1987).

3.3. Declaración de las subvenciones concedidas, o en trámite de concesión, por cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales relativas al mismo proyecto.

El Departamento de Industria, Comercio y Turismo podrá solicitar información complementaria con el fin de valorar adecuadamente la solicitud.

Artículo 5.—Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa a que hace referencia el presente Decreto se fijará anualmente mediante una Orden que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo 6.—Cuantía de las subvenciones.

Las subvenciones que se podrán otorgar a cada una de las actuaciones descritas en el apartado primero, serán las siguientes:

- 1.1. Energía solar: hasta un máximo del 40 %.
- 1.2. Energía eólica.
Instalaciones singulares: hasta un máximo del 40 %.
Parques eólicos: hasta un máximo del 20 %.
- 1.3. Biomasa: hasta un máximo del 40 %.
- 1.4. Minihidráulica: hasta un máximo del 20 %.
- 1.5. Geotérmica: hasta un máximo del 30 %.
- 2.1. El uso eficaz de la energía: hasta un máximo del 30 %.
- 2.2. La sustitución del petróleo: hasta un máximo del 15 %.
- 3.1. Lignitos aragoneses: hasta un máximo del 25 %.
- 4.1. Realización de estudios y proyectos que incluyan tecnologías energéticas avanzadas: hasta un máximo de un 40 %.
- 4.2. Realización de estudios de viabilidad en las áreas técnicas expuestas en este apartado: hasta un máximo de un 50 %.
- 4.3. Actividades relacionadas con la formación y la difusión: hasta un máximo de un 75 %.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá optar por otorgar la subvención mediante pagos plurianuales. En ese caso podrá aprobar para cada año distintos porcentajes de subvención. Tales gastos plurianuales estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, en casos justificados, podrá autorizar subvenciones superiores a los máximos fijados.

Artículo 7.—Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las obras será de un año a contar desde la fecha de la resolución. La ampliación de este plazo deberá ser solicitada, justificando las razones de esa prórroga.

Artículo 8.—Concesión.

1. La subvención será otorgada por Resolución expresa del Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.

2. Las subvenciones podrán concederse total o parcialmente respecto a los importes solicitados.

3. En caso de que el beneficiario lleve a término un gasto inferior al previsto inicialmente, atendiendo a las circunstancias del caso, el Departamento de Industria, Comercio y Turismo podrá optar entre la revocación total de la subvención o el pago de una parte en proporción a las inversiones realmente efectuadas.

4. La Resolución podrá hacer constar determinadas condiciones, basadas en circunstancias técnicas que se estimen decisivas, y sin cuyo cumplimiento podría incurrirse en revocación de la subvención concedida.

5. Transcurridos seis meses sin que haya dictado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

En todas las obras realizadas en el ámbito del presente Decreto se procederá a su señalización de acuerdo a la normativa contenida en el Decreto 26/1994, de 9 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen normas en materia de información y publicidad relativas a obras realizadas, en todo o en parte, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

El beneficiario, previamente a la instalación de dichos carteles, obtendrá del órgano administrativo competente, la preceptiva autorización para ello.

Artículo 9.—Certificación.

1. Una vez finalizada la obra el titular solicitará, por duplicado, al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo correspondiente que extienda la Certificación, debiendo justificar documentalmente la inversión para las finalidades previstas, ajustándose al modelo que figura en el anexo II. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación automática de la subvención.

2. El Departamento de Industria, Comercio y Turismo, tendrá la facultad de inspeccionar las instalaciones realizadas como consecuencia de la inversión objeto de la subvención, para comprobar si estas se adecúan al proyecto presentado, así como de efectuar el control y seguimiento de las subvenciones. Sin perjuicio de lo previsto en la Leyes que anualmente se aprueben, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón cuando regulen en materia de subvenciones.

Artículo 10.—Pago de la subvención.

Una vez efectuada la certificación se remitirá un ejemplar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas donde se tramitará el oportuno expediente de pago, que una vez ultimado, permitirá el libramiento de fondos al beneficiario.

Artículo 11.—Difusión.

El Departamento de Industria, Comercio y Turismo podrá dar publicidad a los resultados obtenidos.

Artículo 12.—Solicitudes tipo.

El Departamento de Industria, Comercio y Turismo, mediante Orden publicada en el «Boletín Oficial de Aragón», podrá establecer un procedimiento especial cuyo objetivo sea

facilitar la presentación y tramitación de subvenciones a determinadas instalaciones normalizadas que por su potencial multiplicabilidad y alcance se consideren de interés para la Comunidad Autónoma de Aragón. En dicha Orden se podrá definir para cada caso el tanto por ciento máximo de subvención que se puede otorgar.

Disposición adicional.—La concesión de las subvenciones previstas en este Decreto estará condicionada al cumplimiento de los requisitos a los que se refiere al artículo 93 del tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea.

Las subvenciones otorgadas por el presente Decreto, se entienden sin perjuicio de las que en ejercicio de sus respectivas competencias puedan otorgar otros departamentos de la Diputación General de Aragón o de otras Administraciones.

Disposición derogatoria.—Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente y en particular:

Orden de 1 de agosto de 1988, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regulan las subvenciones para la promoción de la diversificación y el mejor uso de la energía (BOA número 88 de 22 de agosto de 1988).

Disposición final primera.—Se faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las Ordenes de desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES**

**El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
JESUS MURO NAVARRO**

**ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD
Y MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSION**

Modelo de solicitud:

Don ..., con documento nacional de identidad..., domiciliado, a efectos de notificaciones, en..., localidad..., provincia..., código postal..., en representación de..., con número de identificación fiscal..., y con domicilio en..., localidad..., provincia..., código postal..., con número de teléfono..., y fax...

Expone que, a la vista del Decreto de... de... de 1994 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número... de... de... de 1994, por el que se establecen subvenciones en materia de ahorro y diversificación energética, uso racional de la energía y aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables, y vista la convocatoria de subvención que se ha publicado en la Orden de... de... de 19..., número... del «Boletín Oficial de Aragón», considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en la memoria y documentos que se adjuntan, y con

la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

Solicita le sea concedida la subvención de... pesetas, al proyecto denominado...

En..., a... de... de 19...

Firmado (firma y sello).

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,
ENERGIA Y MINAS.**

Apartados que ha de contener como mínimo la memoria:

Nombre y dirección completa del proponente. Título del proyecto. Dimensión del solicitante: capital social, número de empleados. Área técnica a la que se refiere la propuesta. Emplazamiento del proyecto. INFORMACION TECNICA. Objetivos y descripción del proyecto. Calendario y fases principales del proyecto por años naturales. Previsiones anuales de ahorro y/o sustitución y/o producción energética. Incidencia del proyecto en el medio ambiente. Incidencia socio-económica del proyecto: generación de empleo, potenciación del nivel tecnológico y formación. INFORMACION ECONOMICA. Inversiones a realizar (libres de impuestos), desglosadas en fases y cronograma de las mismas. Periodo de recuperación de la inversión. Inversión imputable a la subvención. Subvención solicitada. Medios de financiación previstos. Otras subvenciones.

**ANEXO II
MODELO DE LA CERTIFICACION**

D..., en representación de... DECLARA: Que el proyecto denominado..., con una inversión prevista de... pesetas, y para cuya ejecución se solicitó con fecha... subvención, según lo dispuesto en la Orden de... de... de... 19..., del Departamento de Industria, Comercio y Turismo por la que..., que se resolvió favorablemente con fecha... por un importe de... pesetas.

Que se han pagado hasta la fecha... pesetas y que existe un compromiso de pago por un importe de... pesetas.

Para acreditar lo expuesto se adjunta la siguiente documentación:

Listado general de facturas excluidos impuestos. Facturas originales o fotocopias compulsadas de las inversiones realizadas, acompañadas de los documentos justificantes de los pagos realizados.

En..., a... de... de 19...

Firmado (firma y sello).

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

Don..., con cargo... en el Departamento de Industria, Comercio y Turismo,

Certifica: Que, examinadas las obras correspondientes al proyecto..., de la empresa..., en... así como la documentación adjuntada, resulta que el valor de la obra ejecutada hasta el... de... de 19..., se estima que asciende a... pesetas.

Lo que certifica, a petición del interesado, a los efectos del pago a cuenta correspondiente a la subvención de la Orden de... de 19... del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

En..., a... de... de 19...

Firmado (firma y sello).

PUBLICACIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN



BANCO DE DATOS DE LA CONSTRUCCION DE ARAGON 1992

Se describe un cuadro de precios compuesto por más de siete mil precios unitarios y otros tantos descompuestos o unidades de obra, preparados para la confección de Presupuestos de Obras de Edificación, Obras Públicas, Obras Hidráulicas, Urbanismo e Instalaciones.

Cuatro tomos con estuche.

Edición maquética en formato FIEBDC. 3.

P.V.P.: 29.151 pesetas (IVA incluido).

DE VENTA EN LIBRERÍAS A TRAVÉS DE LOGI ORGANIZACIÓN EDITORIAL, S. L. TELÉFONO: 976/59 21 16

POLICIAS LOCALES

Normativa autonómica
y estatal

1993

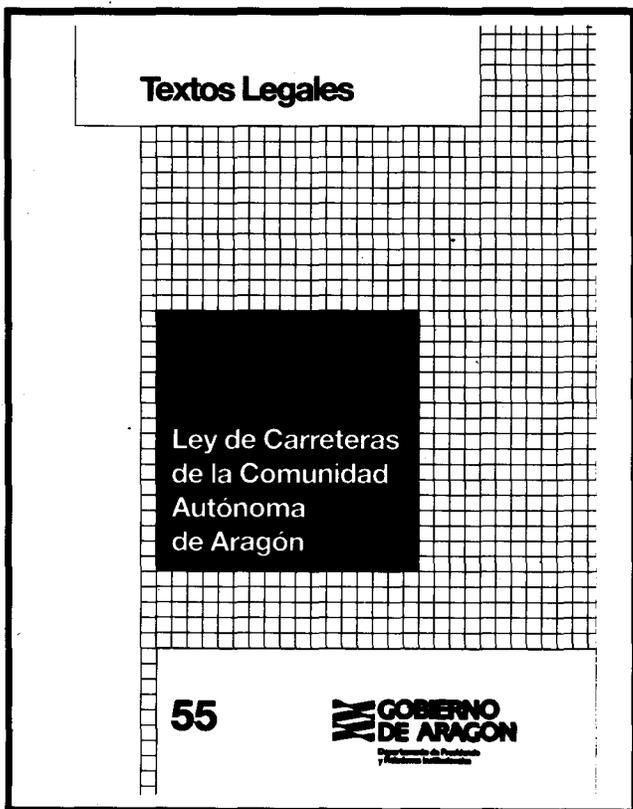
 GOBIERNO
DE ARAGON

376 páginas.

P.V.P.: 1.450 pesetas (IVA incluido).

PUBLICACIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Colección Textos Legales



P.V.P.

008	Decreto por el que se desarrolla la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre órganos rectores de las Cajas de ahorros	170
009	Ley de Salud Escolar	170
010	Ley de Archivos de Aragón	170
011	Ley de Museos de Aragón	170
012	Ley de Bibliotecas de Aragón	170
013	Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1987	170
014	Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón	170
015	Ley del Banco de Tierras. (Derogada).	154
016	Ley de Ordenación de la Acción Social	154
017	Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón	170
018	Ley sobre mancomunidades de municipios	170
019	Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón	170
020	Ley de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	170
021	Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1988	185
022	Ley de Artesanía Aragonesa	243
023	Ley del Servicio Aragonés de Salud .	243
024	Ley del Himno de Aragón. (Con partitura)	243
025	Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989	243
026	Ley de suplemento de crédito para la concesión de subvenciones destinadas al apoyo a las «pymes» y al fomento de empleo	146
027	Ley de Ordenación de la actividad comercial en Aragón	340
028	Ley de Protección de Menores	243
029	Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990.	243
030	Ley de Inversiones en Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Aragón	243

P.V.P.

001	Ley del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón	170
002	Ley Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular ante las Cortes de Aragón	170
003	Ley sobre la compilación del Derecho Civil de Aragón	257
004	Ley reguladora del Justicia de Aragón	170
005	Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su Territorio	170
006	Ley de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. (Derogada)	170
007	Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón	257

PUBLICACIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

	<u>P.V.P.</u>		<u>P.V.P.</u>
031 Ley de declaración de Monumentos Naturales de los glaciares pirenaicos.	243	044 Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1992	285
032 Ley del Consejo Aragonés de la Tercera Edad	243	045 Ley del Voluntariado Social	125
033 Ley del Instituto Aragonés de Fomento.	243	046 Ley de Fianzas de arrendamientos y otros Contratos	125
034 Ley del Consejo Económico y Social de Aragón	243	047 Ley de Ordenación del Territorio	365
035 Ley relativa a la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en los Organismos de Cuenca	243	048 Ley de Caza	190
036 Ley por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara	243	049 Ley de Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario	190
037 Ley reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón	243	050 Ley de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social	125
038 Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón	170	051 Ley del Instituto Aragonés de la Mujer	125
039 Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991	243	052 Ley de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón	125
040 Ley de declaración de la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro	243	053 Ley del Deporte de Aragón	155
041 Ley de Patrimonio Agrario de la Comunidad. (Derogada).....		054 Ley por la que se establece el régimen de Inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.....	125
042 Ley de medidas para la ordenación integral del Somontano del Moncayo.	243	055 Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón	121
043 Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.....	125	056 Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993	310
		057 Ley de Comarcalización de Aragón ..	125



BOLETIN OFICIAL DE ARAGON

SOLICITUD DE SUSCRIPCION

--	--

NOMBRE

CIF o NIF..... DIRECCION

LOCALIDAD..... CODIGO POSTAL

PROVINCIA..... TELEFONO

DESEO SUSCRIBIRME AL «BOLETIN OFICIAL DE ARAGON»
POR EL PERIODO DE:

- Año natural
 Semestre natural
 Trimestre natural

Fecha:

Firma,

EL PRECIO DE LAS SUSCRIPCIONES AL «BOLETIN OFICIAL DE ARAGON» PARA 1994 SERA:

AÑO NATURAL

9.500 PESETAS

SEMESTRE NATURAL

4.750 PESETAS

TRIMESTRE NATURAL

2.375 PESETAS

EN EL PRECIO DE LA SUSCRIPCION ESTA INCLUIDO EL I.V.A.

FORMA DE PAGO:

- Transferencia o ingreso en la cuenta corriente número 7814-88 a nombre de «Boletín Oficial de Aragón» en IBERCAJA, Of. Principal de Zaragoza.
 Cheque nominativo a nombre de «Boletín Oficial de Aragón».
 Giro Postal dirigido a DIPUTACION GENERAL DE ARAGON —«B.O.A.», Paseo de María Agustín, 36. 50004 ZARAGOZA.

MUY IMPORTANTE: PARA QUE LA PRESENTE SOLICITUD SE HAGA EFECTIVA, DEBE DE IR ACOMPAÑADA DEL CORRESPONDIENTE JUSTIFICANTE DE PAGO. (COPIA DE LA TRANSFERENCIA O INGRESO, CHEQUE NOMINATIVO O FOTOCOPIA DEL GIRO POSTAL.

Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse a:

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON —«B.O.A.», Paseo María Agustín, 36, 50004 ZARAGOZA

